



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 DIC 2021

2021/02/011/544

VISTO: el Proyecto Deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB) denominado "Sparta Gym", al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en brindar a los atletas y asociados un buen servicio de preparación y recuperación física, haciendo énfasis en las etapas formativas; y construir un gimnasio moderno, atractivo y bien equipado, con equipamiento de última generación; mejora de las condiciones locativas existentes, mejora de la preparación física en etapas formativas, mayor captación de socios, asesoramiento, prevención y tratamiento adecuado de lesiones físicas;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su recomendación, según lo dispuso por Resolución, de 19 de noviembre de 2021;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB) (RUT N° 214218770017) es acompañado por el mecenas Jaso y Jaso S.A.S. (RUT N° 090178180012);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB) (RUT N° 214218770017) para el Club Atlético Sparta de Minas denominado "Sparta Gym" cuyo objetivo consiste en brindar a los atletas y asociados un buen servicio de preparación y recuperación física, haciendo énfasis en las etapas formativas; y construir un gimnasio moderno, atractivo y bien equipado, con equipamiento de última generación; mejora de las condiciones

DP/A-MR

locativas existentes, mejora de la preparación física en etapas formativas, mayor captación de socios, asesoramiento, prevención y tratamiento adecuado de lesiones físicas por un costo total de \$ 2:740.675 (pesos uruguayos dos millones setecientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el cual la institución deportiva se compromete a aportar la suma de \$ 340.479 (pesos uruguayos trescientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve).

3º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB) (RUT N° 214218770017) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 1:688.313 (pesos uruguayos un millón seiscientos ochenta y ocho mil trescientos trece).

4º) Autorízase a la empresa Jaso y Jaso S.A.S. (RUT N° 090178180012), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Patrimonio, un total de \$ 1:800.147 (pesos uruguayos un millón ochocientos mil ciento cuarenta y siete), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB).

5º) Autorízase a la empresa Jaso y Jaso S.A.S (RUT N° 090178180012), a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 600.049 (pesos uruguayos seiscientos mil cuarenta y nueve).

6º) El total del monto donado por el mecenaz en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y



2021/02/011/0000/0/544

recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB) deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y demás normas modificativas y concordantes.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS